

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **057**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F - Proyecto de Resolución insistiendo en el Proyecto de Ley sancionado sobre organización del ejercicio de la función del notariado en la Provincia.

Entró en la Sesión

07/03/1996

Girado a la Comisión

1 - Dictámen Nº 074/1996

Nº:

Tratamiento conjunto con Asunto Nº 004/96.

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

4-3-96

MESA DE ENTRADA

Nº 57 Hs 17 FIRMA

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

Analizando los considerandos del Decreto 47/96 por el cual el Poder Ejecutivo Provincial procede a VETAR en su totalidad la Ley sancionada por unanimidad por esta Legislatura el 14 de Diciembre de 1995, por la que se otorga a la Provincia de Tierra del Fuego, de la herramienta necesaria e imprescindible para organizar el ejercicio de la Función Notarial; se desprende que la única observación de relevancia, que el Poder Ejecutivo efectúa esta relacionada a los requisitos exigidos al profesional postulante para ejercer el Notariado, los cuales considera "insuficientes" para acceder al ejercicio notarial.

En tal sentido se observa que en el tercer párrafo de dichos considerandos, que se "confunde" la profesión de Abogado con la de Escribano, ya que se pretende hacerle decir a la ley lo que la ley no dice, la ley sancionada en su artículo 6º inciso c) establece como requisito "poseer título académico de ESCRIBANO o NOTARIO", y no de abogado, haciendo luego alusión en el mismo inciso que el postulante debe haber cursado la totalidad de las materias necesarias para obtener el título de abogado.-

Qué significa ello, que únicamente se puede contar con título académico de Escribano teniendo previamente el de Abogado, ya que la carrera de escribanía es una carrera de post-grado y no de grado.-

Con éste requisito la ley ha querido evitar la postulación de Escribanos que no cuentan con el título previo de abogado, ya que en el pasado los estudios de escribanía, o bien era un título intermedio con duración de cuatro años dentro de la carrera de abogacía, o en algunas Universidades, era una carrera autónoma separa de la carrera de Abogacía.-

Por lo que la ley que se insiste, preve un requisito más agravado aún, que es el haber cursado la totalidad de las materias de abogacía y luego poseer el Título (Diploma) de ESCRIBANO, lo que le brinda mayor seguridad jurídica a los negocios, hechos o actos que debe realizar el escribano.-

Ahora bien, para mayor claridad, en la actualidad la carrera de Post-grado de Escribanía consiste en la realización de dos, y en algunos casos, un año de PRACTICAS PROFESIONALES NOTARIALES por las cuales se adquieren la idoneidad suficientes para ejercer la función notarial.-

En consecuencia, el Poder Ejecutivo yerra en su apreciación, e interpreta por los considerandos que sostienen el veto, que se requiere únicamente el título

[Signature]
MOMERO
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

[Signature]
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

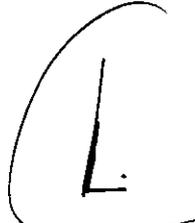
[Signature]
Mario del Carmen Ferrillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



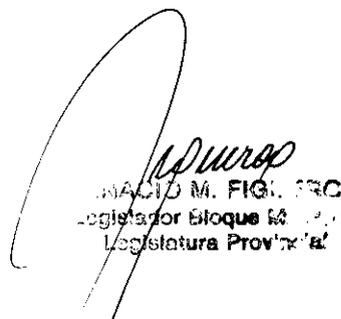
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

de abogado, y es por ello que pretende incluir en la ley un sistema de concurso o evaluación de idoneidad previo al otorgamiento de los registros Notariales, a efectos de acreditar en el postulante, la suficiente experiencia para ejercer la Función Notarial, idoneidad, reiteramos, que la ley le confiere únicamente al TITULO UNIVERSITARIO DE ESCRIBANO, ya que sostener lo contrario sería restarle validez a dicho título, al decir "insuficiente" los considerando del veto, título que es expedido por la Universidad Nacional o Privadas reconocidas, que lo otorgan de la potestad que la Nación les confiere, de entender en la determinación de la validez de estudios y títulos, tal como lo establece la Ley 23.068 y ley de Ministerios.-

Por todo lo expuesto, Señor Presidente, solicitamos la aprobación del presente respecto de la insistencia al proyecto de ley sancionado oportunamente.-


JULIO J. ROMERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


MARCELO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

MARCELA L. OYARZUN
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

**La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

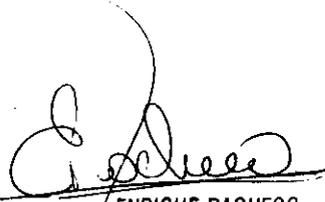
RESUELVE

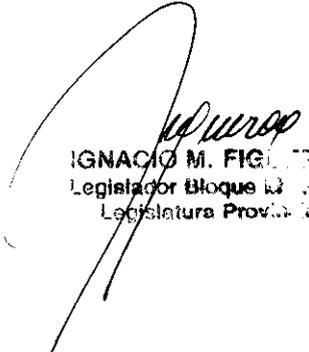
Artículo 1º.- Insistir en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial el Proyecto de Ley sobre "Organización del ejercicio de la función del Notariado de la Provincia", sancionado el día 14 de diciembre de 1.995 y vetado totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 47/96, de fecha 9 de enero.-

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial de la presente, anexando el texto original del proyecto mencionado en el artículo precedente.-

Artículo 3º.- De forma.-


MARCELO J. ROMERO
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

MARCELA L. OYARZUN
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo. Po. F.
Legislatura Provincial